Firma Digital
INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GUZMAN ITURBE Eduardo Fernando FAU 20338915471 soft
Presidente Ejecutivo
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2020 16:43:26 -05:00

"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 29 de Diciembre del 2020

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° D000082-2020-IRTP-PE

VISTO: El Memorando N° D0001458-2020-IRTP-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura, cuya finalidad es colaborar con la política del Estado en la educación, en la formación moral y cultural de los peruanos, teniendo como objetivo llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y televisiva a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, el numeral 1 del artículo 7° de la Ley N° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", establece a la neutralidad como deber de la función pública, según la cual el servidor público debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno al 2021, siendo uno de sus ejes el de integridad y lucha contra la corrupción, el cual busca asegurar la transparencia en todas las entidades gubernamentales, entendida como un principio de relevancia constitucional, necesario en el proceso de toma de decisiones, además de ser indispensable para el ejercicio de los derechos fundamentales;

Que el numeral 5 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 80 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que corresponde al Presidente de la República convocar a Elecciones Generales para la elección del Presidente de la República y Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República;

Que, mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, se convoca a elecciones generales el 11 de abril de 2021, para la elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, a través de la Resolución N° 0306-2020-JNE el Jurado Nacional de Elecciones aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, con el objeto de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral;

Firma Digital
INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GARCIA MORE Rosa Esther FAU 20338915471 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.12.2020 16:23:42 -05:00

Firma Digital
INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BERNINZON VALLARINO Felipe Vicente FAU 20338915471 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.12.2020 16:19:24 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental** Clave: **9BOHWOW**

Firma Digital
INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ALVA TADOY Marco Antonio FAU 20338915471 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.12.2020 16:18:15 -05:00

Que, así también, mediante Decreto Supremo N° 199-2020-PCM se aprueban las "Disposiciones sobre neutralidad de funcionarios/funcionarias y servidores públicos durante el periodo electoral 2021", con el objeto de asegurar el cumplimiento del deber de neutralidad de las y los funcionarios y servidores públicos en las entidades de la administración pública, durante el período electoral para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, convocadas mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM;

Que, en dicho contexto, resulta necesario establecer las disposiciones, para el personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, a fin de garantizar la neutralidad, pluralismo y transparencia, asegurando que las diversas producciones de televisión, radio y medios digitales faciliten y contribuyan a que el proceso electoral se desarrolle de forma satisfactoria, garantizando que la ciudadanía tenga información de todas las opciones políticas, sin que exista algún sesgo que dé lugar a la discriminación;

Con el visto bueno del Gerente General, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del IRTP aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2001-ED y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la Directiva N° 001-GP/IRTP V.1 denominada "Lineamientos para la emisión y difusión de información durante el proceso electoral" que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. – Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000109-2019-IRTP-PE que aprueba la Directiva N° 003-2019-IRTP denominada "Pluralismo y Equidad Informativa del IRTP durante el Proceso de Elecciones al Congreso del año 2020.

Artículo 3°. - Disponer que la Oficina de Informática y Estadística publique la presente Resolución y su Anexo, en el Portal Institucional del IRTP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

«EDUARDO FERNANDO GUZMAN ITURBE»
«PRESIDENTE EJECUTIVO»
I.R.T.P.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental** Clave: **9BOHWOW**

LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL

DIRECTIVA N° 001-GP/IRTP V.1

CUADRO DE CONTROL DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO		
ÓRGANO		**SELLO Y FIRMA**
Elaborado por:	Gerente de Prensa	INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ MG. RENZO ANTONIO MAZZEI MANCESIDOR Gerente de Prensa I.R.T.P.
Revisado por:	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	IRTP OPP
	Oficina de Asesoría Jurídica	INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ ROSA GARCIA MORE Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Aprobado por:	Gerencia General	INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ - IRTP Sr. FELIPE V. BERNINZON VALLARINO Gerente General
	Presidencia Ejecutiva	EDUARDO F. CUZMÁN ITURBE Presidente Ejecutivo I.R.T.P.

Fecha de inicio de vigencia: 30-12-2020

ÍNDICE

I. OBJETIVO 3

II. ALCANCE 3

III. BASE LEGAL 3

IV. DEFINICIONES 4

V. RESPONSABILIDADES 5

VI. DISPOSICIONES GENERALES 5

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS 8

VIII. DISPOSICIONES FINALES 10

PRESIDENCIA I.R.T.P. EJECUTIVA

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO IRTP OPP

GERENCIA DE PRENSA I.R.T.P.

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° IRTP

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ GERENCIA GENERAL I.R.T.P.

I. OBJETIVO

Establecer disposiciones para el personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP a fin de garantizar absoluta neutralidad, pluralismo y transparencia, asegurando que las diversas producciones de televisión, radio y medios digitales faciliten y contribuyan a que el proceso electoral se desarrolle de forma satisfactoria, garantizando que la ciudadanía tenga información de todas las opciones políticas, sin que exista algún sesgo que dé lugar a la discriminación.

II. ALCANCE

El ámbito de aplicación de la presente Directiva alcanza a todos los contenidos de las diversas plataformas audiovisuales y medios digitales del IRTP, así como a todo su personal, a nivel nacional, cualquiera sea su relación laboral y/o contractual remunerada u honoraria, realizada en cualquier nivel jerárquico, a nombre o al servicio del IRTP, en el marco del proceso electoral hasta la proclamación oficial de los resultados por el Jurado Nacional de Elecciones.

No se encuentran comprendidos los funcionarios y servidores que, conforme a la normatividad vigente, hayan solicitado licencia sin goce de haber para participar como candidatos en los procesos electorales, siempre que durante el tiempo de duración de la licencia no actúen como funcionarios o servidores, ni utilicen recursos del Estado con fines electorales, políticos partidarios o de proselitismo político.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento – Decreto Supremo N° 033-2005-PCM
- Ley N° 28094 - Ley de Organizaciones Políticas.
- Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión y su Reglamento - Decreto Supremo N° 005-2005-MTC
- Ley N° 28874 - Ley que regula la Publicidad Estatal.
- Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- Decreto Legislativo N° 829, "Ley de Creación del IRTP", publicado el 09.07.1996.
- Decreto Supremo N° 056-2001-ED, "Reglamento de Organización y Funciones del IRTP", publicado el 19.07.2001 y sus modificatoria.
- Decreto Supremo N° 061-2016-PCM, Adscripción del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP al Ministerio de Cultura, publicado el 16.08.2016.
- Acuerdo de Consejo N° 008-2015-SCD/IRTP - Código de Ética de los medios de radiodifusión sonora y televisiva del IRTP.

- Resolución N° 306-2020-JNE que Aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.
- Resolución N° 309-2020-JNE que prueba el Reglamento sobre Encuestas Electorales durante los Procesos Electorales.
- Decreto Supremo N° 199-2020-PCM que aprueba disposiciones sobre neutralidad de funcionarios/funcionarias y servidores públicos durante el periodo electoral 2021.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

IV. DEFINICIONES

- **Campaña Electoral:** Entiéndase como el conjunto de actividades que realizan los candidatos y agrupaciones políticas, en un periodo que precede a una elección, con el fin de obtener el voto de los electores. Dicho periodo se inicia con la convocatoria a elecciones debidamente publicada en el diario Oficial.

- **Encuestas de opinión política:** Son técnicas de investigación que consisten en conocer las inclinaciones y preferencias que tiene la ciudadanía con respecto a los candidatos y agrupaciones políticas durante un proceso electoral.

- **Libertad de información:** Es un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política en su artículo 2° inciso 4; Resolución 59 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que el derecho fundamental a la libertad de expresión incluye el derecho de "investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión". La libertad de información también ha sido consagrada como corolario de la libertad de expresión en otros instrumentos internacionales importantes como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

- **Neutralidad:** Deber esencial de toda autoridad, funcionario o servidor público, independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral.

- **Propaganda electoral:** Es parte de la campaña electoral. Supone una serie de técnicas elaboradas y presentadas, especialmente en los medios de comunicación masiva, con el fin de influir en la intención del voto de los electores, la utilizan los candidatos.

PRESIDENCIA EJECUTIVA I.R.T.P.

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO IRTP OPP

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA V°B° IRTP

GERENCIA DE PRENSA I.R.T.P.

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ GERENCIA GENERAL I.R.T.P.

- **Procesos electorales:** Es el conjunto de actos iniciados con la convocatoria a elecciones publicada en el diario Oficial y que concluye, luego de la promulgación de resultados, con la emisión de una resolución del pleno del Jurado Nacional de Elecciones que expresamente lo declara concluido.

- **Proselitismo político:** Cualquier actividad destinada a captar seguidores/as para una causa política.

V. RESPONSABILIDADES

5.1. Todo el personal del IRTP, a nivel nacional, cualquiera sea su condición laboral y/o contractual remunerada u honoraria, realizada en cualquier nivel jerárquico, a nombre o al servicio de la entidad son responsables de aplicar, supervisar y difundir al personal a su cargo las disposiciones de la presente Directiva.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Los funcionarios y servidores que presten servicios en el IRTP tienen la obligación, durante todo proceso electoral, de observar, respetar, cumplir y hacer cumplir los siguientes principios rectores:

6.1.1. **Credibilidad**, para asegurar el permanente respaldo y confianza de la ciudadanía, debido a la calidad de nuestros productos audiovisuales que garantizan el pleno acceso a la información permanente, interactiva y objetiva.

6.1.2. **Discreción**, para que el servidor público guarde reserva de los hechos e informaciones que conozca en el desempeño de sus labores, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades establecidas en las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.

6.1.3. **Diligencia**, para que todo servidor público proteja, conserve y utilice los bienes a su cargo para el exclusivo desempeño de sus funciones, evitando de manera racional, su abuso, derroche o desaprovechamiento. No emplearlos ni permitir que otros lo hagan para fines particulares o para favorecer a un candidato, partido político, o persona participante directa o indirectamente en el proceso electoral.

6.1.4. **Equidad**, para asegurar que quienes participen en un proceso electoral tengan las mismas oportunidades dentro del marco legal y frente a las garantías que debe dar el Estado a todos los ciudadanos para el ejercicio del derecho de participación política.

6.1.5. **Legalidad**, para asegurar la aplicación de la legislación vigente y garantizar que los derechos y deberes en materia electoral sean cumplidos de manera irrestricta.

PRESIDENCIA I.R.T.P. EJECUTIVA

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO IRTP OPP

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° IRTP

GERENCIA DE PRENSA I.R.T.P.

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN I.R.T.P. GERENCIA GENERAL

6.1.6. **Objetividad**, para asegurar que ningún servidor público -utilizando para ello el poder derivado de su cargo- y/o colaborador actúe en favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan en el proceso electoral, garantizando además una labor informativa imparcial, veraz, independiente y transparente.

6.1.7. **Participación**, para promover que todos los partidos y movimientos políticos y la sociedad civil en su conjunto expresen libre y respetuosamente sus ideas y posturas en los diversos espacios que el IRTP ponga a disposición durante los procesos electorales.

6.1.8. **Pluralidad**, para garantizar que en los diversos espacios que ponga a disposición el IRTP, estén presentes y expresadas las voces de los distintos actores políticos y sociales, como reflejo también de la diversidad social y cultural existente en el Perú.

6.1.9. **Probidad**, para actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida para sí o para terceros.

6.1.10. **Respeto**, para asegurar que el trabajo de todo servidor público y de la organización en su conjunto esté basado en la valoración de la dignidad de las personas y en la defensa de sus derechos políticos, sociales, económicos y culturales.

6.1.11. **Responsabilidad**, para el desarrollo de las funciones del personal de conformidad con los códigos éticos de carácter general de su profesión, el Código de Ética de la Función Pública, el Código de Ética de los medios de radiodifusión del IRTP, la Ley de Radio y Televisión y las demás normas legales y éticas concernientes a la materia.

6.1.12. **Transparencia**, para garantizar una actuación de carácter público y, por tanto, accesible al conocimiento de toda persona natural o jurídica. Brindar la información que se le solicite de forma fidedigna, completa y oportuna, dentro de los límites establecidos legalmente.

6.2. Los funcionarios y servidores que presten servicios en el IRTP cumplirán los siguientes deberes, durante todo proceso electoral:

6.2.1. **Neutralidad:** Actuar con imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el ejercicio de sus funciones, demostrando independencia en sus relaciones con personas u organizaciones políticas.

6.2.2. **Uso adecuado de los Bienes del Estado:** Proteger y conservar los bienes del Estado que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, sin emplear o permitir que otros lo empleen para fines electorales o de proselitismo político.

6.3. Todo el personal, a nivel nacional, cualquiera sea su relación laboral y/o contractual remunerada u honoraria, realizada en cualquier nivel jerárquico, a nombre o al servicio del IRTP, deberá cumplir con lo siguiente:

6.3.1. Mantener como entidad del Estado una posición de respeto a los principios de pluralismo y equidad, frente a las distintas opciones electorales, y conducirnos con objetividad y credibilidad frente al público de nuestros medios de radiodifusión.

6.3.2. Promover la transparencia y difundir información de interés público, a fin de garantizar que los electores cuenten con la información necesaria y pertinente respecto a los candidatos del proceso electoral, con el propósito de que emitan su voto razonado e informado.

6.3.3. No difundir propaganda electoral como si fuera información periodística en los noticieros y demás programas producidos por el IRTP.

6.3.4. No disponer de los recursos del IRTP, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan, a favor o en contra de organizaciones políticas o candidatos.

6.3.5. No emplear los símbolos, distintivos, imágenes u otros elementos análogos relacionados con una organización política o candidato en el marco de un proceso electoral.

6.3.6. Evitar todo tipo de discriminación motivada por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

6.3.7. No propiciar relaciones, o situaciones, ya sean personales, laborales, económicas, financieras, políticas o de cualquier otra índole, que conlleven a un conflicto de interés en el marco del debido cumplimento de sus funciones en los procesos electorales.

6.3.8. No persuadir, ejercer coacción o presión sobre los/as ciudadanos/as o persona que tenga bajo su cargo, con la finalidad de favorecer o perjudicar a un/a candidato/a u organización política, o perturbar el libre ejercicio del derecho al sufragio.

6.3.9. No obtener ventajas indebidas, ni favorecer a alguno de los participantes en los procesos electorales, aprovechando su cargo, autoridad o influencia.

PRESIDENCIA EJECUTIVA I.R.T.P.

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO IRTP OPP

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° IRTP

GERENCIA DE PRENSA I.R.T.P.

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ GERENCIA GENERAL I.R.T.P.

6.3.10. No realizar propaganda electoral o proselitismo político dentro de una actividad oficial o como ejercicio de la función pública encomendada por el ordenamiento jurídico vigente.

6.3.11. No usar indebidamente la información privilegiada o reservada a la que tiene acceso por el ejercicio del cargo que desempeña, ni permitir el uso de dicha información para el beneficio de terceros.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Espacios para la propaganda electoral, obligaciones y prohibiciones.

7.1.1. Respetando los lineamientos de la Ley N° 28278 – de Radio y Televisión, el IRTP no podrá ceder espacios publicitarios a entidad estatal alguna luego de publicada la convocatoria a la realización de comicios electorales, con excepción de los organismos que integran el Sistema Electoral. Las excepciones a la norma serán autorizadas solo por el Jurado Nacional de Elecciones.

7.1.2. La publicidad contratada con fines electorales está permitida hasta los dos (02) días, calendario, previos al acto electoral. La organización política está impedida de contratar publicidad por un tiempo mayor a cinco minutos diarios en radio, televisión y medios digitales. La publicidad solo puede ser contratada por el Tesorero del partido político, del movimiento político o de la organización política.

7.1.3. La contratación de publicidad política se realiza en igualdad de condiciones para todos los partidos políticos, movimientos políticos y organizaciones políticas. Las tarifas no pueden ser superiores a las tarifas promedio efectivamente cobradas por la difusión de publicidad comercial en los últimos dos (02) años.

7.2. Espacios para la cobertura informativa electoral, obligaciones y prohibiciones.

7.2.1. Los responsables de los diversos programas del IRTP no sólo deben proporcionar información electoral con criterios periodísticos y en función del interés de las noticias sino, además, garantizar el equilibrio informativo, respetando las normas emanadas de los entes electorales y, sobre todo, el derecho de la ciudadanía a una información electoral lo más amplia posible, sin sesgos ni discriminaciones.

7.2.2. Deberán considerar un trato igualitario tanto en el número de entrevistas realizadas a los integrantes de las distintas fuerzas políticas como en los reportajes elaborados sobre las campañas a lo largo de todo el territorio nacional.

7.2.3. Ningún conductor, reportero o personal del IRTP, que muestre su imagen y/o voz, a través de las plataformas de radio y televisión, deberá manifestar algún tipo de inclinación partidaria.

El personal del IRTP, bajo cualquier modalidad de contratación, no podrá formar parte de ninguna campaña partidaria.

7.2.4. Los directores y productores de noticieros y otros programas periodísticos velarán para que se advierta con los rótulos correspondientes sobre la procedencia de imágenes de alguna actividad partidaria que hayan sido proporcionadas por alguna agrupación política cada vez que se difundan por necesidad noticiosa.

7.2.5. Igualmente, cuando se transmita alguna actividad oficial durante el proceso electoral, sea en directo o en diferido, deberá aparecer el rótulo "Actividad Oficial".

7.2.6. La cobertura de actividades periodísticas se realizará con recursos institucionales, quedando prohibido recibir facilidades por parte de las organizaciones políticas, candidatos y/o terceros vinculados a los antes mencionados.

7.3. Espacios para las encuestas, obligaciones y prohibiciones.

7.3.1. El IRTP podrá publicar en sus espacios informativos los resultados de las encuestas sobre preferencias políticas de acuerdo a Ley. En todos los casos, se publicará la Ficha Técnica correspondiente.

7.3.2. No está permitida la divulgación de encuestas sobre preferencias electorales realizadas por empresas encuestadoras, instituciones o terceros, que no cuenten con inscripción vigente en el Registro Electoral de Encuestadoras del Jurado Nacional de Elecciones.

7.4. Acceso de los partidos políticos a los espacios del IRTP.

7.4.1. Además de los espacios de propaganda que cede gratuitamente la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE a los partidos políticos durante un proceso electoral o a los pagados por estas agrupaciones, el IRTP permitirá a todos los candidatos presentarse en los diferentes programas periodísticos, bajo las mismas condiciones de equidad y oportunidad para que puedan exponer sus propuestas.

7.4.2. Un equipo periodístico cubrirá las actividades de los candidatos para su difusión en los espacios informativos del IRTP.

7.5. Infracciones y Sanciones

7.5.1. El incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Directiva será pasible del inicio de un proceso administrativo disciplinario, conforme a lo establecido en los literales d) y l) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil. Así mismo, los servidores civiles serán pasibles del inicio de un proceso administrativo disciplinario, por inobservancia de las prohibiciones establecidas en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, remitiendo los actuados al Área de Administración de Personal – Secretaría Técnica.

7.5.2. Las infracciones a la presente Directiva pueden ser tramitadas de parte o de oficio. Los colaboradores y miembros del IRTP tienen el deber de comunicar las infracciones que conozcan.

7.5.3. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho de denunciar los actos sancionables.

7.5.4. El IRTP señalará el sistema de monitoreo.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

8.1. Para la supervisión de la política electoral el IRTP contará con personal ad hoc que se encargue del control del minutaje de presencia de cada partido político en los contenidos, y presentará un informe diariamente a la Presidencia Ejecutiva.

8.2. La programación de las diversas plataformas audiovisuales y medios digitales del IRTP, a que se refiere la presente Directiva, solamente será diferenciada para los procesos electorales, desde la convocatoria a elecciones publicada en el diario Oficial, hasta su culminación con la proclamación oficial de los resultados por el Jurado Nacional de Elecciones.

PRESIDENCIA I.R.T.P. EJECUTIVA

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO IRTP OPP

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° IRTP

GERENCIA DE PRENSA I.R.T.P.

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ GERENCIA GENERAL I.R.T.P.